

INFORME: Le informo, señora Juez, que por parte del despacho se remitió comunicación al Abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA el día 11 de mayo de 2022, informándole que fue nombrado dentro del presente proceso en amparo de pobreza para defender los intereses del demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA y si bien el abogado no allegó comunicación al despacho aceptando su nombramiento, el 25 de mayo de 2022, remitió al correo electrónico del juzgado escrito con contestación de la demanda.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	978
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	KELLY YULIET HERRERA DIAZ C.C. 1.146.441.296.
DEMANDADO	SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA
MENOR	M.C.H.D. NUIP 1020236184
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 886 00
PROVIDENCIA	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A APODERADO EN AMPARO DE POBREZA.

ASUNTO

Conforme al informe que antecede y teniendo en cuenta que el Abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA nombrado en amparo de pobreza para defender los intereses del demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA no allegó comunicación al despacho aceptando su nombramiento, pero el 25 de mayo de 2022, remitió al correo electrónico del juzgado escrito con contestación de la demanda, se tendrá al abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA notificado por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico del abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA nombrado en amparo de pobreza para defender los intereses del demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA copia del expediente y correr traslado de la demanda, advirtiéndole que solo cuenta con un día, para que ejerza el derecho de defensa de su representado de conformidad con lo dispuesto en providencia del 20 de octubre de 2021.

Se advierte que se entenderá por contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, en el término de traslado podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA del nombramiento como abogado en amparo de pobreza para defender los intereses del demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA, de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados, advirtiéndose que se entenderá por contestada la demanda con el escrito presentado anteriormente, no obstante, durante el término de traslado podrá adicionar argumentos o solicitar pruebas para la defensa

SEGUNDO: SE ORDENA remitir al correo electrónico del abogado ANDRÉS FELIPE BEDOYA nombrado en amparo de pobreza para defender los intereses del demandado SEBASTIÁN MORALES GAVIRIA copia del expediente y correr traslado de la demanda, advirtiéndole que solo cuenta con un día, para que ejerza el derecho de defensa de su representado, de conformidad con lo dispuesto en providencia del 20 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP